





DECRETO MUNICIPAL N° 20/2019

Martín Feliciano Choque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHALLAPATA

APROBACIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHALLAPATA

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado en su Capitulo Segundo (Principios, Valores y Fines del Estado), Art. 8, parágrafo 1. señala que: El Estado asume y pronueve como principios éticomorales de la sociedad plural: "ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble); de la misma forma en el parágrafo II. Señala que: El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonia, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Art. 232 dispone que la "Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado en el Art 9, númeral 1) define como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: "Constituir una sociedad justa armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales".

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 272 señala que la autonomia implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado en el Art. 410 parágrafo II, señala que la constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

El bloque de constitucionalidad esta integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la signiente jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: La Constitución Política del Estado, 2.-Los tratados internacionales, 3.- Las leyes nacionales, los estátutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena y 4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, señala en sus artículos 12 y 13 los dichos principios y valores éticos morales que inspiran la actividad pública, deben ser tomados en cuenta por las entidades al momento de elaborar el Código de Ética Institucional, el cual,







debe ser adoptado obligatoriamente y cuyo cumplimiento deberá ser inexcusable para las y los servidores públicos desde el momento que inicien su actividad funcionaria en la Entidad.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentrulización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: "Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fisculizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indigena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. Il. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo mimero y atribuciones serán establecidos en la carta orgânica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoria simple".

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentratización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, de la misma forma dispone en su Art. 9 (Ejercicio de la Autonomía) parágrafo I. numeral 3. "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo."

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomas Municipales, de 09 de enero de 2014, en su Artículo 26 Núm. 4 señala entre las atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.".

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 722/12 de 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" para la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales.

Que, conforme lo determina el artículo segundo de la Resolución Ministerial Nº 668/17 de 3 de agosto de 2017, que modifico el artículo tercero de la Resolución Ministerial Nº 722/12, ambas emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceninistro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de mayo de 2019, mediante Nota CITE G.A.M.CH. Nº 318/2019, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, solicito la compatibilización del Código de Ética Institucional del GAMCH.

Que, mediante Nota CITE: MTEPS/VMESCyCOOP – ERP N°00076/19 de junio de 2019, el Señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, remite al GAMCH el informe MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UCEyDN-WCBN-0075-INF/19 de 23 de julio de 2019, que da a conocer las observaciones al Código de Ética y las sugerencias que deben ser tomadas en cuenta para su respectiva subsanación.

Que, en fecha 8 de octubre de 2019, mediante nota CITE G.A.M.CH. Nº 591/2019, la M.A.E. del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, remite la nueva versión corregida del Código de Ética para su compatibilización.









Que, el informe Técnico Legal MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UCEyDN-WCBN-0135-INF/19 de 30 de octubre de 2019, concluye y recomienda al señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, que en aplicación al articulo segundo de la Resolución Ministerial Nº 722/12 de 20 de septiembre de 2012, proceder con la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la compatibilización del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, por estar adecuado a la normativa legal aplicable y al contenido mínimo de la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 722/12 de 20 de septiembre de 2012.

Que, de Resolución Administrativa Nº 018/2019 de 30 de octubre de 2019, del MTEPS, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en ejercicio de sus atribuciones resuelve PRIMERO Compatibilizar el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, en sus VI capítulos, 27 Artículos, 3 Disposiciones Finales, 1 Disposición Transitoria y 1 Anexo., SEGUNDO, encomienda al G.A.M.CH. Aprobar su Código de Ética Institucional, mediante norma expresa emitida dentro la misma entidad, cuya copia debe ser remitida a la Dirección General del Servicio Civil para su registro.

Que, el Informe Técnico U.T.L.C.C.-G.A.M.CH. CITE No. 59/2019, concluye y recomienda la aprobación del CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL G.A.M.CH.

Que, el informe Legal G.A.M.CH. -DIR.JUR. № 186/2019, de 22 de noviembre de 2019, en la parte conclusiva recomienda APROBAR el CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL del G.A.M.CH.

Que, el informe Financiero № 116/2019, de 22 de noviembre de 2019, en la parte conclusiva recomienda APROBAR el CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL del G.A.M.CH.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, en uso de sus específicas atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andres Ibañez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones legales:

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO (APROBACIÓN)). - Se Aprueba CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL G.A.M.CH., en sus VI capítulos, 27 Artículos, 3 Disposiciones Finales, 1 Disposición Transitoria y 1 Anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO. (ALCANCE). - De conformidad a las normas vigentes, el presente CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL G.A.M.CH., tendrá carácter de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos dependientes del G.A.M.CH. sin excepción alguna.

ARTÍCULO TERCERO. (VIGENCIA). - El presente Decreto Municipal de APROBACIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL G.A.M.CH., entrará en vigencia a partir de su publicación.







ARTÍCULO QUINTO. (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargados de dar estricto del cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal de aprobación de Código de Ética, la Unidad de Transparencia y lucha contra la Corrupción y la Unidad de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata.

Es dado en la oficina del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.







PROVINCIA E. AVAROA DEPTO. ORURO - BOLIVIA

CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL G.A.M.CH.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). -

El objeto del presente Código de Ética y Moral del G.A.M.CH., es un documento mediante el cual se busca regular la conducta de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). -

Están sujetos al Código de Ética y Moral del G.A.M.CH., todos los servidores públicos y/o trabajadores independientemente de su nivel jerárquico incluidos los eventuales y, por otro lado, los consultores contratados por la entidad que presten servicios en relación de dependencia con el G.A.M.CH.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL). -

El presente Código de Ética y Moral del G.A.M.CH., tiene su sustento legal en la siguiente base legal;

- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1330, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- Ley Nº 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley 2027.
- Decreto Supremo Nº 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de desarrollo parcial a la Ley 2027.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo Nº 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo Nº 23318-A.
- Decreto Suprema Nº 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo Nº 23318-A.
- Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo Nº 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.



- Resolución Bi-Ministerial Nº 001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Nacional de Descolonización de la Ética Publica y Revolución del comportamiento de las Servidoras y servidores Públicos.
- Resolución Ministerial Nº 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.
- Reglamento Interno de Personal del G.A.M.CH. aprobada mediante Resolución Municipal Nº 20/2014 de fecha 26 de junio de 2014.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS). -

Los siguientes términos se establecen como referencia para la correcta interpretación y observancia del Código de Ética.

Ética: Es una cualidad o característica humana, así mismo es el medio para promover un cambio sustantivo en la mentalidad y conducta de los servidores públicos con relación al cumplimiento de sus funciones, asimismo, debe constituirse en un parámetro para la carrera de los servidores públicos cuando se trate de considerar los ascensos y contrataciones.

Valor: Son cualidades positivas que manifiestan los servidores públicos y están presentes en lo que hacen y no hacen, en las cosas a las que están acostumbrados y lo que son capaces de tolerar.

Valores Éticos: Cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

Principios Éticos: Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.

Servidor Público: Se considera como servidor público, aquella persona individual, que independientemente de su condición jerarquía o tipo de relación laboral, presta servicios en relación de dependencia con el G.A.M.CH.

Vulneración de Principios: Acción que tiene por objeto la reconducción de la conducta del servidor público hacia las normas, valores morales y principios éticos.

ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).

Los servidores públicos del G.A.M.CH., de manera obligatoria antes de su posesión del cargo deben suscribir un ACTA DE COMPROMISO DE CONDUCTA ÉTICA, la referida obligatoriedad es extensible a las personas que ya prestan funciones públicas dentro de la entidad. La suscripción del compromiso obliga a conocer y cumplir el Código de Ética, siendo responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos del G.A.M.CH., verificar el estricto cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 6 .- (INCENTIVOS).

2 3



PROVINCIA E. AVAROA DEPTO. ORURO - BOLIVIA

El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código de Ética por los servidores públicos del G.A.M.CH., generara los siguientes reconocimientos e incentivos:

- a) La conducta de todas las servidoras y los servidores públicos del G.A.M.CH. será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por estos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.
- b) Anualmente, las servidoras y/o servidores públicos que hubieren cumplido con este instrumento, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el "Día del Trabajo" y/o en otras ocasiones significativas del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata.
- c) Adicionalmente a los reconocimientos descritos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del G.A.M.CH. establecerán mecanismos de incentivos a la puntualidad, buen trato y atención a los usuarios, con el fin de lograr los objetivos del presente Código de Ética.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS MORAL).

Los principios éticos morales que rigen el presente Código de Ética del G.A.M.CH. son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.

Los principios que adopta el G.A.M.CH. y sus servidores públicos para el desempeño de sus funciones a favor de la colectividad de forma enunciativa y no limitativa son los siguientes:

a) AMA QUILLA (NO SEAS FLOJO) Los servidores públicos del G.A.M.CH., deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso del cambio del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines de la Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.



- b) AMA LLULLA (NO SEAS MENTIROSO).- Los actos de los servidores públicos del G.AM.CH., deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intrainstitucional y en su vinculación externa, la verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) AMA SUWA (NO SEAS LADRON).- Los servidores públicos del G.AM.CH., son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio que se encuentran a su cargo, al efecto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos y/o particulares a los que se encuentran destinados. Los servidores públicos deben proteger y conservar los bienes y activos de la entidad, utilizando los que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando el abuso, derroche y desaprovechamiento.
- d) AMA LLUNKÚ (NO SEAS SERVIL).- Las servidoras y los servidores públicos del G.A.M.CH., responden únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y el cumplimiento de la Ley, todas sus actividades están al margen de cualquier interés o influencia de una o un servidor publico superior.

ARTÍCULO 8. (VALORES ÉTICO MORALES).

Los valores ético morales del presente Código de Ética deben ser tomados como una propuesta de modo de vida para el personal, induciendo a una conciencia de entrega y de servicio hacia la sociedad en general, por lo cual estos son los siguientes:

- a) Legitimidad: Las servidoras y los servidores públicos del G.A.M.CH., desarrollaran sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- b) Legalidad: Los actos de las servidoras y los servidores públicos del G.A.M.CH., deberán ajustarse a lo establecido en el Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- c) Imparcialidad: Las servidoras y los servidores públicos del G.A.M.CH., deberán resolver peticiones y conflictos en función a los intereses sociales y con justicia.
- d) Publicidad: Los actos de las servidoras y los servidores públicos del G.A.M.CH., no pueden estar al margen del Control Social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) Compromiso e interés social: Todo acto de las servidoras y los servidores públicos del G.A.M.CH., se desarrollará velando por un buen servicio a la población empatía y solidaridad.





PROVINCIA E. AVAROA DEPTO, ORURO - BOLIVIA

- f) Ética: Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- g) Transparencia: Es el desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición publica de cuentas realizada ante el Control Social.
- h) Igualdad: Es el trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- Competencia: Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- ficiencia: Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- k) Calidad: Satisfacción optima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- i) Calidez: Trato amable, cortes, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración publica en particular.
- m) Honestidad: Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia,
- n) Responsabilidad: Ejercicio de las funciones publicas con capacidad ética, eficiencia, calidad, honestidad asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- o) Resultados: Logro de los objetivos institucionales del G.A.M.CH. y la satisfacción de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 9.- (OTROS VALORES INSTITUCIONALES).

Otros valores adoptados por el Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, como orientadores de las interrelaciones, decisiones y practicas de las servidoras y los servidores públicos son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Integridad: Es la constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo, los valores y principios éticos.
- b) Verdad: Es la conformidad de lo que uno piensa o comunica, con la realidad de los hechos.
- c) Justicia: Es la constante voluntad de dar a cada cual lo que le es debido.
- d) Respeto a las personas: Es la actitud de reconocimiento de la dignidad y de aceptación de sus derechos.



- e) Reciprocidad: Entendido como el apoyo o ayuda mutua entre los servidores para el cumplimiento efectivo del servicio público que la institución presta a la sociedad
- f) Lealtad: Es hacer aquello con la que uno se ha comprometido aun en circunstancias cambiantes, por lo que este valor debe inspirar al Servidor a ser fiel a su Institución y sus compañeros de trabajo, en todos los actos asumidos en el desempeño de sus funciones.
- g) Sentido de pertenencia: Este valor incide en la decisión del Servidor de sentirse parte de la Institución, confrontando los retos de la misma, así como sus éxitos y sus inexactitudes como si fueran propios, Identificándose en todo momento y lugar como un servidor del G.A.M.CH., en el marco de los valores, objetivos y metas institucionales.
- h) Armonía: Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de las servidoras y el servidor publico en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- I) Dignidad: Observancia de una conducta integra e idónea, actuando con moderación en el trato con el público y los demás servidores públicos, para conducirse con respeto y corrección.
- J) Equidad: El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del merito o circunstancia especifica en cada caso.
- k) Solidaridad: Cooperación y apoyo desinteresado en las relaciones laborales, acciones que pueden coadyubar el trabajo del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, propiciando intereses y responsabilidades a efecto de fortalecer la consecución de objetivos institucionales.
- Unidad: Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 10.- (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el marco de la norma legal vigente es la instancia encargada de establecer estrategias, planes y programas para la promoción de la ética al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata,

ARTÍCULO 11.- (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).





PROVINCIA E. AVAROA DEPTO. ORURO - BOLIVIA

Las funciones mínimas a realizar por la instancia correspondiente en función a la promoción de la ética, son las siguientes:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos del G.A.M.CH. en temas relativos a la ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación practica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 12.- (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).

Es la atribución que las leyes del Estado Plurinacional confieren a toda servidora o servidor publico para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir can las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 13.- (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).

Debe cumplirse con las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad:

- a) Lograr el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el Código.





PROVINCIA E. AVAROA DEPTO. ORURO - BOLIVIA

- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones,
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitir el escrutinio publico de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o publico en general.
- Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación,
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de Intereses.
- o) Respetar la independencia de otros servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, tramites o asuntos de interés particular.
- Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar criticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- Dictar ordenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES



PROVINCIA E. AVAROA DEPTO. ORURO - BOLIVIA

ARTÍCULO 14.- (DEFINICIÓN).

Se entiende por conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directo o Indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, Interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 15.- (PROHIBICIONES ÉTICAS).

Las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Relacionarse o participar de situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y labores a su cargo.
- b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
- c) Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus labares o por medio del uso de la infraestructura, bienes o recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, ya sea a favor o en contra de partidos, organizaciones políticas, candidatos u otras organizaciones ajenas a la institución.
- d) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, o que pudiera tener accesos a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información.
- e) Realizar declaraciones publicas acerca de los asuntos relacionados a las funciones y atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, sin contar con la autorización previa de la Máxima Autoridad Ejecutiva,
- Ejercer presiones, amenazas o acoso afectando la dignidad de las personas o inducir a la realización de acciones dolosas.

ARTÍCULO 16 .- (DEBER DE ABSTENCIÓN).

Las servidoras y servidores públicos deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales económicos pudieran estar en conflicto con los del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, así mismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una



asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad publica inherente a su cargo.

ARTÍCULO 17.- (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).

Las servidoras y servidores públicos sin importar su jerarquía se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 18.- (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).

Las situaciones que generan conflicto de intereses en la función pública podrán considerarse las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales,
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas,
- e) Actividades externas.

ARTÍCULO 19.- (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos ya sean en dinero, blenes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 20.- (EXCEPCIONES).

Los casos en los que la aceptación de los regalos, beneficios y gratificaciones no constituyen causa de conflicto de intereses. Como sugerencia pueden ser:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.



- e) Cuando existan bonificaciones promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al publico en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento enfermedad y navidad.
- h) Cuando implique una acción solidaria.

En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente.

ARTÍCULO 21.- (NEPOTISMO).

- Se refiere al trato de favor hacia famillares, a los que se otorgan cargos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos.
- II. Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata deberán abstenerse de beneficiar con nombramientos cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 22.- (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).

Es un conflicto de intereses económico que es generado cuando una servidora o servidor público, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con el Gobierno Autónomo Municipal de Challapata.

Los y las servidores públicos del G.A.M.Ch. deberán presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o mas de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- Ser proveedor por si por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 23.- (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS).



PROVINCIA E. AVAROA DEPTO. ORURO - BOLIVIA

Las abstenciones en temas políticos o religiosos, para no incurrir en conflicto de Intereses con las funciones públicas del cargo que la servidora o el servidor publico ocupa son las siguientes.

- a) Abstenerse de cumplir funciones con intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

ARTÍCULO 24.- (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).

Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, fales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPÍTULO VI ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICO Y VALORES

ARTÍCULO 25.- (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).

La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del G.A.M.CH. es la instancia correspondiente para conocer y atender las denuncias por fatta a la ética, la misma deberá atender y canalizar los casos conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 26.- (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS DE ÉTICA).

Las servidoras y servidores públicos del G.A.M.CH. tienen la obligación y responsabilidad de denunciar en la instancia correspondiente todas las faltas de ética que sean de su conocimiento.



PROVINCIA E. AVAROA DEPTO. ORURO - BOLIVIA

ARTÍCULO 27.- (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).

Las sanciones a la vulneración de los principios éticos del presente Código de Ética deben estar acorde a la establecido en el art. 29 de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículas 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Publica aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos Nº 26237 de 29 de junio de 2001 y Nº 29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - (VIGENCIA).

El presente Código de Ética entrara en vigencia a través de Resolución Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, una vez se haya cumplido con todas las formalidades de ley.

SEGUNDA. - (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).

El presente Código de Ética del G.A.M.CH. será revisado periódicamente y podrá ser modificado y actualizado parcial o totalmente mediante Resolución Municipal debidamente aprobada por la entidad, de acuerdo a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por las instancias competentes.

TERCERA.- (INTERPRETACIÓN).

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, será interpretada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA. Las servidoras y servidores públicos que se encuentran prestando funciones en el Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, suscribirán el un ACTA DE COMPROMISO DE CONDUCTA ÉTICA de cumplimiento, establecido en el art. Nº 5 del presente Código de Ética, en un plazo perentorio no mayor a los 60 días hábiles a partir de la aprobación del Código de Ética a través de la Resolución Municipal correspondiente, siendo dicha suscripción, responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos del G.A.M.CH.

